



RESOLUCIÓN N° 0192-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 1223-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **3 545,14 m² (0,3545 ha)**, ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas 5+493 al 5+633, lado derecho, en el sector Tayca, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003376-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 32106-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", con código 2501291-HUAR-P2- PE/PID-15, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 8); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico – ubicación y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 9 al 11); **c)** panel fotográfico de "el predio" (fojas 12 y 13); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-5000862 (fojas 15 al 18).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01501-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de noviembre de 2024 (fojas 19 al 23), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas 5+493 al 5+633, lado derecho, en el sector Tayca, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO, recae totalmente sobre el CUS N.º 196596 (provisional), generado en el marco del procedimiento llevado a cabo en el Expediente n.º 549-2024/SBNUFEPPI, que corresponde a un pedido anterior de “el predio”, declarado inadmisibles; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP⁶, en el datum WGS84, se advierte que recae sobre ámbito sin antecedente registral; **iiii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad N.º 5000862-2024, expedido el 4 de septiembre de 2024 por la Oficina Registral de Casma, se concluye que el polígono en consulta (“el predio”) no se superpone gráficamente con predios inscritos, situación que se corrobora en el plano diagnóstico presentado; **v)** respecto a la naturaleza de “el predio”, en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”), se indica que su naturaleza rústico, de tipo rural; **vi)** en el punto 4.1.1 del PSFL, señala que no existe edificaciones ni posesionarios sobre “el predio”; sin embargo, producto de la inspección de campo, se identificó una ocupación parcial (en 13,19 m²) por un tercero (Pedro Pablo Gomero Cáceres) que cuenta con cultivos permanentes; en ese sentido, la “ANIN” indica que se encuentra gestionando el pago de mejoras, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N.º 1192”; **vii)** de las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 7 de noviembre de 2023, utilizada de manera referencial, se corrobora que recae sobre la ribera del río Huarmey, con vegetación propia de la zona en su interior, sin edificaciones, lo cual se corrobora en el Panel Fotográfico presentado y guarda relación con lo señalado en el PSFL; **viii)** no se advierte proceso judicial, ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblo formalizado por COFOPRI, unidad catastral, comunidad campesina navita o población indígena, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica o de gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, zona de riesgo no mitigable, ecosistema frágil ni hábitat crítico; **ix)** del visor IERP del SNCP/IGN (Carta Nacional: Cursos de Agua) se corrobora que “el predio” recae sobre la ribera del río Huarmey; **x)** consultada la plataforma del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, no se visualiza superposición de fajas marginales; no obstante, en el PSFL, menciona que recae en un 99.04% sobre la faja marginal del río Huarmey, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0347-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 30 de junio de 2022. Al respecto, al digitalizar las coordenadas indicadas en la mencionada resolución, se ha corroborado que “el predio” se encuentra parcialmente sobre la faja marginal del río Huarmey; **xii)** según en el PSFL, se señala que del visor SIGRID del CENEPRED, se advirtió superposición con zona susceptible a inundación por lluvias fuertes; y, **xiii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el PSFL, firmados por verificador catastral; no obstante, en el plano perimétrico se advierte que, “el predio” colinda con propiedad inscrita y área sin antecedente registral, lo cual discrepa

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ De acuerdo con el Datum PSAD56, “el predio” tiene una ligera superposición gráfica con el predio inscrito en la Partida N° 07023220; no obstante, en los documentos técnicos se indica que dicha propiedad es colindante al “el predio”; asimismo, no ha sido advertido en el CBC, por lo que ello se debe a diferencias de Datum.

de lo consignado en la memoria descriptiva, en la que, se indica que colinda por área ocupada por tercero; por lo que, la documentación técnica no guarda concordancia entre sí.

18. Que, mediante Oficio N.º 03723-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de noviembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 24 y 25)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xiii)** del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **12 de noviembre de 2024**, a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 27); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el **21 de noviembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00003664-2024-ANIN/DGP y anexos, el 21 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 34132-2024 (fojas 28 al 36)] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, se emitió el Informe Técnico Legal N.º 00000-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 00 de diciembre de 2024, en donde se ha determinado que la “ANIN” ha presentado nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal y documentación técnica, advirtiéndose lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia en la documentación técnica sobre la colindancia por el lado Norte; la “ANIN” presentó nuevo plano perimétrico y nueva memoria descriptiva, en las cuales se advierte que la colindancia por el lado Norte es únicamente con la propiedad inscrita a favor de la Cooperativa Agraria de Producción Tayca-Chilca Ltda. en la partida N.º 07023220, descartándose la colindancia con propiedad inscrita a favor de tercero (Pedro Pablo Gomero Cáceres); por lo que, la nueva documentación técnica coincide entre sí, cumpliéndose con subsanar el presente extremo. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del Rio Huarmey, este **constituye un bien de dominio público hidráulico**; por lo que, para la ejecución de “el proyecto”, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos) que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.º 01501-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae **sobre ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

24. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo rural**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash”*.

25. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

27. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO de la Ley N.º 27444”; Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE; y, el Informe Técnico Legal N.º 0204-2025/SBN-DGPE-SDDI del 13 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto de un área de **3 545,14 m² (0,3545 ha)**, ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas 5+493 al 5+633, lado derecho, en el sector Tayca, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Ancash”*, conforme a la documentación adjunta por la entidad ejecutora.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORIA DESCRIPTIVA
2501291-HUAR-P2-PE/PID-15

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/PID-15

II. UBICACIÓN

Distrito : Huarmey
Provincia : Huarmey
Departamento : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ÁREA AFECTADA:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 8 CON: 1-2 (20.40 m), 2-3 (42.98 m), 3-4 (3.20 m), 4-5 (37.84 m), 5-6 (8.41 m), 6-7 (4.97 m), 7-8 (37.35 m)	Colinda con: Área inscrita por Cooperativa Agraria De Producción Tayca-Chilca Ltda. en la partida N° 07023220
SUR	DEL VÉRTICE N° 13 AL VÉRTICE N° 17 CON: 13-14 (15.37 m), 14-15 (29.30 m), 15-16 (34.09 m), 16-17 (22.84 m)	Colinda con: Rio Huarmey y área del estado sin antecedente registral
ESTE	DEL VÉRTICE N° 8 AL VÉRTICE N° 13 CON: 8-9 (4.25 m), 9-10 (9.11 m), 10-11 (12.78 m), 11-12 (10.40 m), 12-13 (19.46 m)	Colinda con: Área del estado sin antecedente registral
OESTE	DEL VÉRTICE N° 17 AL VÉRTICE N° 1 CON: 17-18 (9.21 m), 18-19 (12.64 m), 19-1 (10.17 m)	Colinda con: Área del estado sin antecedente registral

Área : 3545.14 m² (0.3545 ha)
Perímetro : 344.77 m

ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2R0X

Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

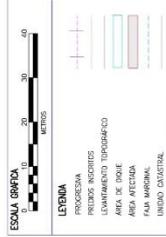
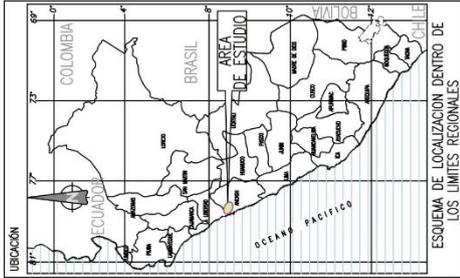
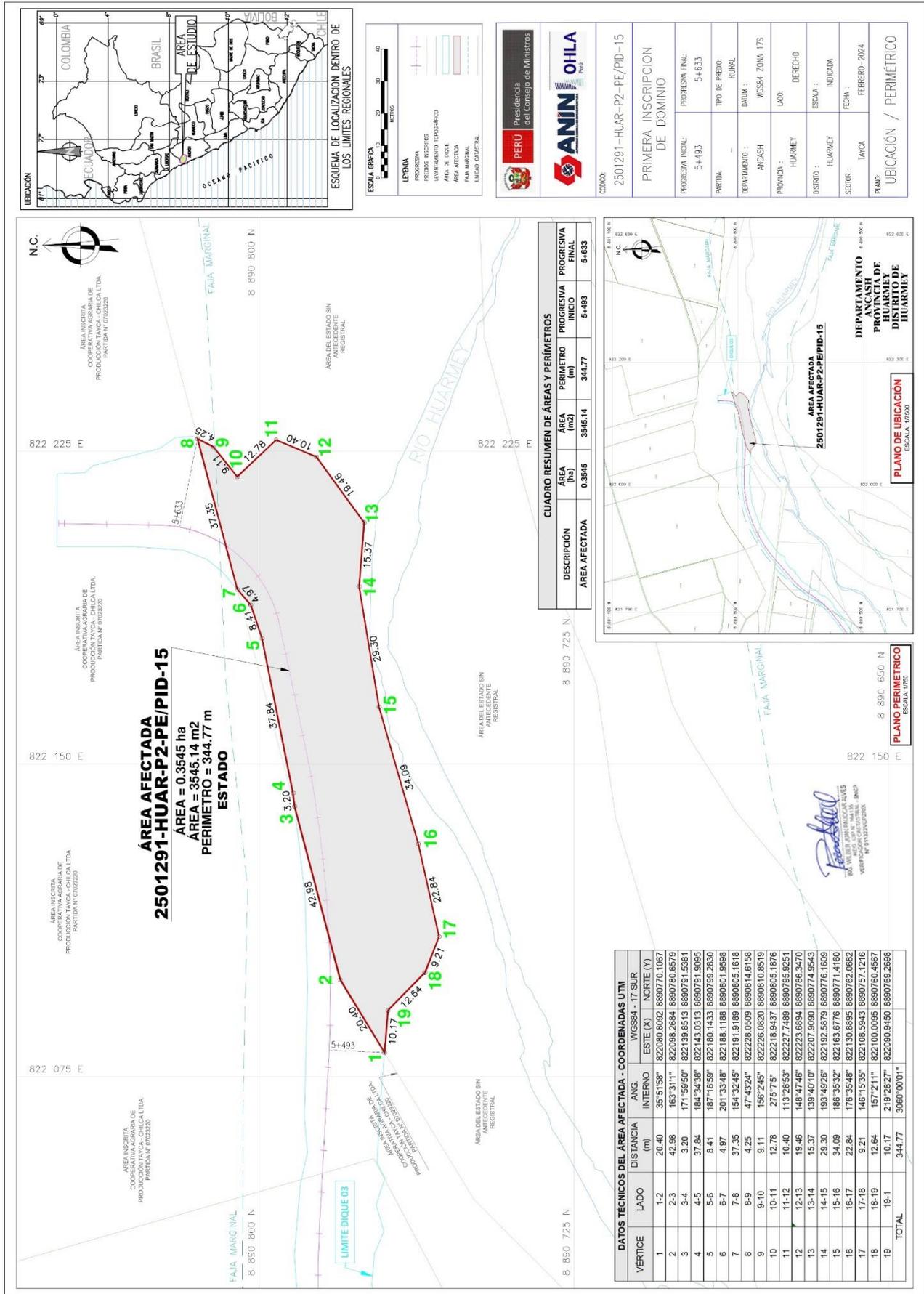
DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.40	35°51'58"	822080.8092	8890770.1067
2	2-3	42.98	163°31'1"	822098.2684	8890780.6579
3	3-4	3.20	171°59'50"	822139.8513	8890791.5381
4	4-5	37.84	184°34'38"	822143.0313	8890791.9095
5	5-6	8.41	187°18'59"	822180.1433	8890799.2830
6	6-7	4.97	201°33'48"	822188.1188	8890801.9598
7	7-8	37.35	154°32'45"	822191.9189	8890805.1618
8	8-9	4.25	47°43'24"	822228.0509	8890814.6158
9	9-10	9.11	156°2'45"	822226.0820	8890810.8519
10	10-11	12.78	275°7'5"	822218.9437	8890805.1876
11	11-12	10.40	113°28'53"	822227.7489	8890795.9251
12	12-13	19.46	148°47'46"	822223.6894	8890786.3470
13	13-14	15.37	139°40'10"	822207.9090	8890774.9543
14	14-15	29.30	193°49'26"	822192.5879	8890776.1609
15	15-16	34.09	186°35'32"	822163.6776	8890771.4160
16	16-17	22.84	176°35'48"	822130.8895	8890762.0682
17	17-18	9.21	146°15'35"	822108.5943	8890757.1216
18	18-19	12.64	157°2'11"	822100.0095	8890760.4567
19	19-1	10.17	219°28'27"	822090.9450	8890769.2698
TOTAL		344.77	3060°00'01"		

ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRX



Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812

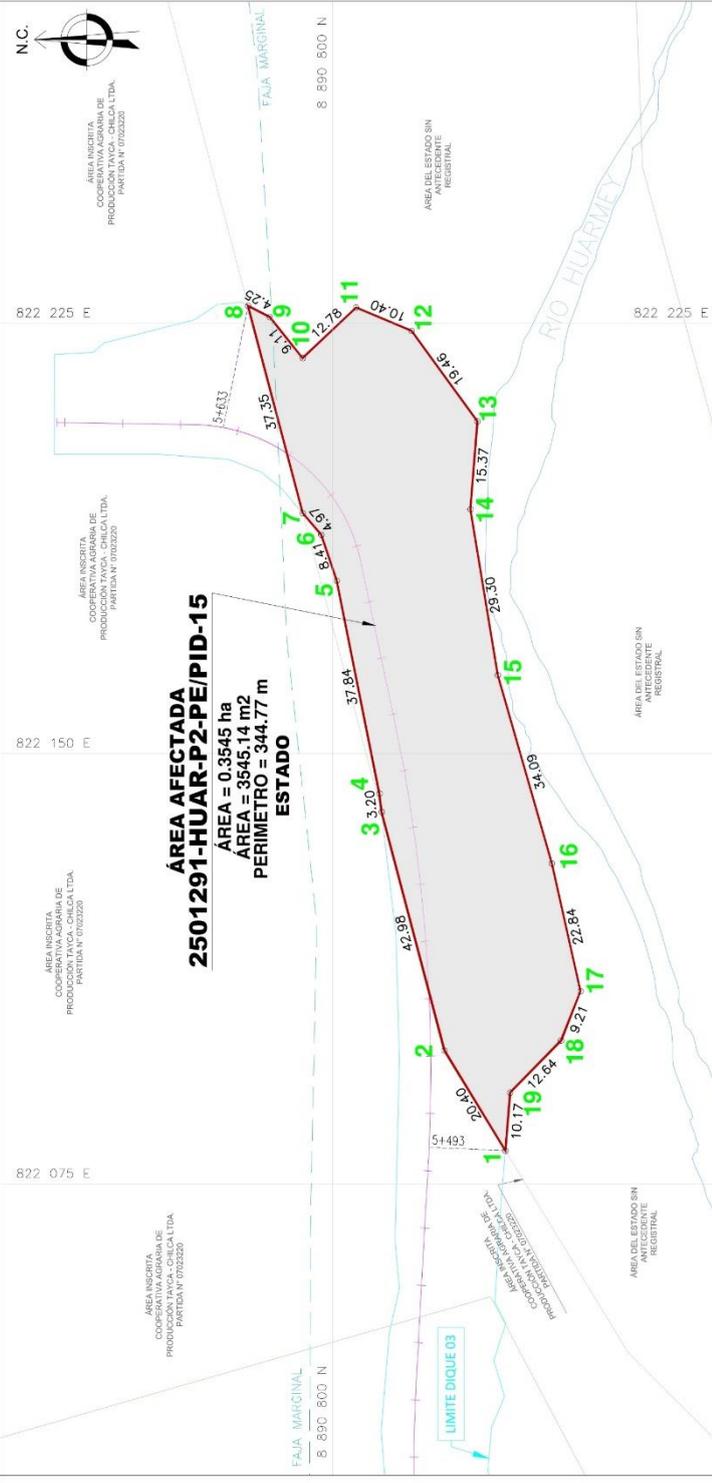




CODIGO: 2501291-HUAR-P2-PE/PID-15

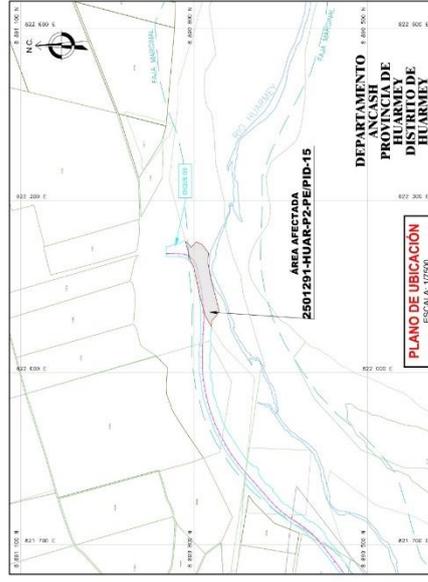
PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL:	5+493	PROGRESIVA FINAL:	5+633
PARTIDA:		TIPO DE PREDIO:	RURAL
DEPARTAMENTO:	ANGASH	DALIM:	WCSSA ZONA 17S
PROVINCIA:	HUARMEY	LAO:	
DISTRITO:	HUARMEY	ESCALA:	INDICADA
SECTOR:	TAYCA	FECHA:	FEBRERO-2024
PLANO:	UBICACIÓN / PERIMETRICO		



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	0.3545	3545.14	344.77	5+493	5+633



DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.40	35°51'58"	822080.8092	8890770.1067
2	2-3	42.98	163°31'11"	822099.2684	8890780.6579
3	3-4	3.20	171°59'50"	822139.8513	8890791.5381
4	4-5	37.84	184°34'38"	822143.0313	8890791.9095
5	5-6	8.41	187°18'59"	822180.1433	8890799.2830
6	6-7	4.97	201°33'48"	822188.1188	8890800.9598
7	7-8	37.35	154°32'45"	822191.9189	8890800.5168
8	8-9	4.25	47°43'24"	822228.0509	8890814.6158
9	9-10	9.11	156°24'5"	822236.0820	8890810.8519
10	10-11	12.78	275°7'5"	822218.9437	8890805.1876
11	11-12	10.40	113°28'53"	822227.7489	8890795.9251
12	12-13	19.46	148°47'46"	822223.6894	8890786.3470
13	13-14	15.37	139°40'10"	822207.9090	8890774.9543
14	14-15	29.30	193°49'26"	822192.5979	8890776.1609
15	15-16	34.09	186°35'32"	822163.6776	8890771.4160
16	16-17	22.84	176°35'48"	822130.8895	8890762.0682
17	17-18	9.21	146°15'35"	822108.5943	8890757.1216
18	18-19	12.64	157°21'11"	822100.0095	8890760.4587
19	19-1	10.17	219°28'27"	822080.8450	8890769.2698
TOTAL		344.77	3060°00'01"		